

139

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL –PERTENENCIA- No. 2021 - 00346

DEMANDANTE: MARCO EMILIO CAÑÓN CASTIBLANCO y OTRO

DEMANDADOS: HEREDEROS DE SILVANO CAÑÓN MURCIA y OTROS

1.- Adjuntar a las presentes diligencias para los fines legales las documentales allegadas por la actora y que tienen que ver con la notificación del auto admisorio de demanda y el emplazamiento efectuado en el periódico el Espectador. Así mismo se agrega la comunicación procedente de la Agencia Nacional de tierras donde da a conocer que el inmueble objeto de proceso es de propiedad privada, y el oficio de la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos mediante el cual da cuenta de la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-43609 –fls. 103 a 138-.

2.- Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, señor **GEOVANNY CAÑÓN CASAS**, por la actora enviar la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al wasap 3125962019, número dado a conocer en el libelo demandatorio. Lo anterior porque la comunicación fue enviada a otro abonado telefónico que no se había dado a conocer al Despacho y por tanto no estaba autorizado.

Así mismo se requiere una vez más a la actora para que lleve a cabo los actos de notificación del auto admisorio de demanda al señor **GUSTAVO CAÑÓN CASTIBLANCO e INÉS CAÑÓN CASTIBLANCO**, conforme se ordenó en el auto admisorio de demanda.

Allegar las documentales que den cuenta de éstos actos de tal manera que sean legibles, como quiera que con base en ellos se debe tomar decisiones, según el caso de cada uno.

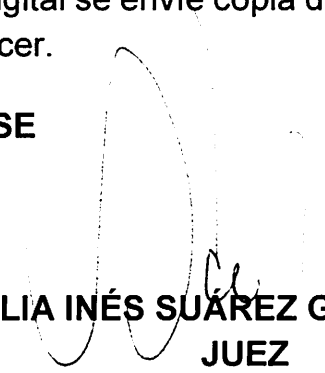
Con respecto a los demás demandados téngase en cuenta que éstos ya se encuentran notificados.

3.- **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 de la providencia fechada 20 de enero de 2022 y que tiene que ver con la valla.

4.- **TENER** por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de demanda a la señora **MARÍA NIEVES CAÑÓN CASTIBLANCO** en su calidad de demandada como Persona Indeterminada. Por secretaria contabilícese el término concedido en la providencia fechada 29 de

septiembre de 2021 -fl.60-. Conforme la persona antes referida lo solicito en su escrito obrante a folio 117 del encuadernamiento se ordena que por secretaría y de manera digital se envíe copia de la totalidad de la demanda al canal digital dado a conocer.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ